

DR 29 245

Efectivamente, en ambos términos se inscriben dentro de lo que podemos llamar la estructura de la obligación solidaria. Vamos a distinguir dentro de esta estructura, en primer lugar, solidaridad activa. En ella se dan una serie de relaciones externas y una serie de relaciones internas.

Las relaciones externas de la pluralidad de acreedores son las que se producen frente al deudor común a todos ellos y se caracterizan por la nota esencial de que cualquiera de los acreedores solidarios está facultado para exigir y recibir en su integridad la prestación debida. En este sentido, el artículo 1142 del Código Civil establece que el deudor puede pagar la deuda a cualquiera de los acreedores solidarios, pero si hubiere sido judicialmente demandado por alguno, a éste deberá hacer el pago. Existen unas relaciones internas a las que se refiere el artículo 1143 del Código Civil que establece que el acreedor solidario que haya realizado cualquier acto extintivo de la obligación con el deudor común sobre el crédito o modificación o extinción de la relación obligatoria responderá a los demás de la parte que les corresponda en la obligación, aunque parece presumirse que la obligación se encuentra dividida entre los acreedores por partes iguales y debo terminar porque el tiempo apremia.

Dentro también de la solidaridad pasiva se plantean una serie de relaciones externas que vienen fundamentalmente reguladas en los artículos 1144 y 1145 de nuestro Código Civil que, como digo, por razón de espacio damos por reproducidos. Tenemos que terminar, profesor Martín Bernal, muchas gracias por estar con nosotros. Muchísimas gracias a ustedes.

Recapitulamos las palabras del profesor Martín Bernal y recordamos así las fuentes de la solidaridad, origen que puede ser por voluntad de las partes o bien por disposición legal. En cuanto a las formas de solidaridad fueron tres las señaladas activa, pasiva y mixta. En cuanto a las teorías que se han formulado en torno a la naturaleza jurídica de la solidaridad vimos en primer lugar la unidad de la obligación, en segundo término de la pluralidad de obligaciones y por último aquellas teorías que tratan de explicar la obligación solidaria a través de otras nociones jurídicas.

Manuel Trigo Chacón, profesor de Derecho Internacional Público, nos describe ahora las características y valoración de los exámenes de febrero pero también nos expondrá un caso práctico como modelo de análisis para la prueba práctica. Este caso se conoce como las pesquerías del Mar del Norte. Profesor Manuel Trigo, hola, buenas noches.

Buenas noches. Vamos a empezar hablando de los exámenes que, como ya están próximos, pues creemos que sería interesante que ustedes les hicieran algunas recomendaciones para que les sea más fácil. Y parece ser que los alumnos en esta asignatura encuentran bastantes dificultades.

¿Cuáles son esas dificultades y qué le sugiere usted para resolverlas? La materia, la disciplina

de Derecho Internacional Público no tiene en sí grandes dificultades. Hay que indicar a priori que durante muchos años la asignatura de Derecho Internacional Público estuvo marcada por un cierto escepticismo entre los alumnos de nuestras universidades, especialmente en los años del bloqueo diplomático que siguió a la Segunda Guerra Mundial y que motivó el que el régimen español estuviese completamente aislado. Ello produjo en consecuencia un cierto rechazo del derecho internacional de la era de Naciones Unidas, del derecho internacional contemporáneo, pero esto está completamente superado hoy día y debido a la integración de España en las organizaciones internacionales, a la integración última en la comunidad económica europea, el resurgir y la importancia del derecho internacional como disciplina básica en los estudios de derecho es manifiesto.

La dificultad que encuentra el alumno en la UNED en cuanto al estudio del derecho internacional quizá viene dada por el hecho de que es una materia que no está tan positivada, es decir, que no se encuentra tan de forma concreta en textos jurídicos o en códigos como se encuentra en otras disciplinas y necesita más que ninguna otra quizá de la explicación del profesor de la cátedra y de la aclaración de conceptos a veces que no parecen muy claros o pueda ser todo lo que concierne a la fundamentación del derecho internacional y a la concepción misma o a la subjetividad. Pero en la actualidad existen manuales españoles importantes que explican suficientemente toda esta materia y en definitiva la recomendación que debe hacerse el alumno es que evite cualquier escepticismo o que soslaye dificultades que encuentre inmediatas y que lea, que estudie en extensión porque hay una gran interrelación de conceptos entre las distintas lecciones y en lugar de estudiar de memoria leer ampliar la lectura en lugar del sistema memorístico para abarcar mayor número de conceptos y así llegar a un conocimiento más preciso. Si le parece nos ceñimos ya un poco más al tema de los exámenes, ¿van a seguir el mismo sistema o va a haber algún cambio, alguna innovación? Este año efectivamente se piensa que hay alguna innovación y estas innovaciones son siempre buscando una mayor objetividad una mayor justicia en cuanto a la calificación en sí e incluso una mayor ayuda al profesorado y al alumnado.

Hay que considerar que la Facultad de Derecho son miles de alumnos que en tercero de Derecho se superan con creces los 3.000 alumnos y siendo muy heterogéneo y muy diverso el alumnado de la UNED donde existen ya licenciados en otras disciplinas y otras carreras fácilmente puede observarse en algunos exámenes que no hay precisión de conocimientos, que se escribe y se escribe pero no hay precisión de conocimientos e incluso al momento de la revisión de exámenes que piden los alumnos se discute sobre la interpretación de determinados párrafos de un ejercicio con el fin de obviar y de soslayar estas dificultades se trataría de poner en primer lugar un amplio ejercicio de test o prueba enteramente objetiva es decir 15 o 20 preguntas muy breves en las que cabe entre tres preguntas contestar cuál es la correcta con una cruz o con un redondel que indique que esa es la contestación correcta, la pregunta que se hace con lo cual esta prueba que es enteramente objetiva, que no cabe la verdad una interpretación más o menos cercana sino que es diríamos blanco o negro y no hay duda posible nos permiten ya hacer una primera valoración a esta primera prueba de test o

prueba objetiva en la que habría que acertar más del 50% de las preguntas lógicamente seguiría una pregunta de desarrollo que coincidiría con un epígrafe del programa concreto y que debe desarrollarse aproximadamente media hora esa pregunta de desarrollo debe de demostrar que se sabe desarrollar, y valga la redundancia, un tema que se sabe contestar en amplitud un tema y redactarlo de forma coordinada de manera que el profesor vea que se ha estudiado los diferentes apartados que se incluyen en las pruebas personales y en tercer lugar un caso práctico que tiene la intencionalidad de hacer ver a los alumnos que el derecho internacional no es una mera colección de convenciones, costumbres o principios que no tienen una sistemática o una codificación concreta y que lo mismo que otros ordenamientos jurídicos, el derecho internacional tiene una vida real tiene una eficacia y tiene una juridicidad propia en la práctica de los tribunales y un desarrollo en la práctica de los tribunales y de esta forma el alumno ve que es algo vivo, que es algo que se desenvuelve en la sociedad internacional y que resuelve problemas internacionales profesor está hablando usted de tres partes en el examen por un lado los test, por otro lado unas preguntas para desarrollar o un tema mejor dicho y después el caso práctico qué valoración tiene cada una de estas partes sí, le agradezco esa pregunta porque efectivamente los alumnos suelen hacerla con bastante frecuencia en los turnos de guardia las preguntas de test serán simplemente apto o no apto es decir, habrá una calificación de apto o no apto en la primera pregunta o pruebas objetivas de test y que tendrán prácticamente un carácter eliminatorio la segunda es una única pregunta, no son varias, una única pregunta de desarrollo que será un 50% de la nota y el caso práctico el otro 50% en consecuencia quien haya aprobado las preguntas de test o las preguntas objetivas con holgura pues simplemente obteniendo una calificación de 5 aprobado en la pregunta de desarrollo y en el caso práctico tiene aprobado el ejercicio en completo, es decir, el examen o la prueba personal que corresponde completamente en cuanto a los casos prácticos sabemos que les preocupa especialmente a los alumnos puede darles alguna recomendación de cómo se deben resolver estos casos, cómo se deben estudiar, examinar también esta es una pregunta que formulan con frecuencia los alumnos que acuden a la sede central, que acuden al departamento de la sede central los días de guardia, los martes o bien nos llaman por teléfono preguntándonos el sistema para resolver el caso práctico el caso práctico que no solamente preocupa el derecho internacional sino que sabemos que preocupa a los alumnos en otras disciplinas ajenas o en otras disciplinas diferentes al derecho internacional se pone precisamente como decía hace un momento para dar al alumno la impresión y la vivencia, la enseñanza de que la materia objeto de estudio es una materia viva, es una materia que tiene sus consecuencias prácticas y sus soluciones prácticas ante los tribunales y de ahí la importancia del caso práctico para que lo vea en la vida real en cuanto a la forma de solucionar un caso práctico se ha dicho reiteradamente a los alumnos, aunque bien es cierto que claro el alumno va avanzando y va pasando los cursos y no es el mismo salvo aquellos casos en que desgraciadamente nos encontramos con un alumno repetidor que el caso práctico para un alumno de tercer curso no necesita de una técnica especial el alumno de tercer curso de licenciatura no ha estudiado el derecho procesal internacional como tampoco ha estudiado de acuerdo con el plan de estudios actual y vigente el derecho procesal interno, es decir, el derecho procesal se estudia en cuarto y quinto curso y no tiene por qué tener conocimientos

específicos de derecho procesal, es decir de la técnica de desarrollo del caso práctico en consecuencia lo primero que se debe decir es que la solución del caso práctico no necesita en este caso concreto para un alumno de tercero de licenciatura una técnica específica o un procedimiento puesto que no lo ha estudiado y no se le puede exigir lo que debe de tener en cuenta es que el caso práctico es la aplicación de los conocimientos teóricos a esas preguntas y a ese supuesto que aparece en el caso práctico la forma de desarrollarlo en sí consiste simplemente en responder con los conocimientos que se tienen a las preguntas que se formulan de una forma ordenada y con claridad y aportando conocimientos que estarán interrelacionados con el caso práctico. Sí, entonces profesor, lo que yo sí quería que resaltásemos es que si no importa tanto la técnica puesto que no lo han estudiado y la solución tendría más importancia. La solución sí, es decir, no se pretende que redacten un fallo o digamos una sentencia o fallo que es la conclusión de la sentencia la parte final de la sentencia no se pretende que la redacten en términos procesales con una técnica procesal sino que digan aproximadamente, tampoco tiene que ser con exactitud de una forma ordenada y con conocimiento cuáles son las soluciones o las situaciones que se dan en ese caso concreto. Sí, le parece lo mejor es que lo ilustremos con algún ejemplo. Me parece muy acertado y por ejemplo vamos a hablar de un caso práctico, típico, clásico en Derecho Internacional como es el de las pesquerías en el Mar del Norte llamado el asunto de las pesquerías del Mar del Norte este asunto que es clásico en Derecho Internacional enfrentó a Noruega e Inglaterra porque Noruega había delimitado la línea interior desde la que medía la extensión de su mar territorial mediante un sistema de línea continua que se trazaba por la consecución de 48 puntos que coincidían con los peñascos, con las rocas, los salientes de la recortada costa noruega si el alumno se imagina cómo es la costa noruega comprenderá que no es lo mismo que la costa del levante español que es completamente recta, puede decirse, donde la playa está perfectamente delimitada y la costa noruega tiene unos entrantes y salientes muy pronunciados. Noruega formuló este sistema o hizo este sistema de la unión de esos 48 puntos y trazó una línea y desde esa línea de mar interior que se llama fue desde la que midió la extensión de su mar territorial a esta pretensión que en definitiva era un acto unilateral de Noruega se opuso después de 1945 Gran Bretaña alegando que de esta forma Noruega aumentaba en más de 600 millas cuadradas exactamente 6.900 kilómetros de área marítima que eran riquísimos en pescas y lógicamente afectaban a la flota pesquera y a los intereses pesqueros ingleses en este supuesto de lo que se trataría es de razonar conociendo las formas de delimitación o las reglas de delimitación del mar territorial de la convención de Viena artículo 50 perdón la convención de Ginebra artículo 52 artículo primero 1 y 2 la norma específica y la norma general con la regla específica y la regla general comentar esas normas aplicarlas al caso noruego conocer si España también tiene costas recortadas como pueda ser el caso de las rías gallegas en este sentido orientar la contestación diciendo que es válido o que parece ajustado a derecho el sistema de delimitación mediante los puntos continuos en la costa cuando es muy recortada esto sería en definitiva una respuesta que estaría fundada sobre conocimientos válidos y que sin precisar en gran extensión un fallo sería una contestación escueta puesto que el tiempo que de que disponemos no es mucho pero sería perfectamente válido profesor manuel trigo muchas gracias por estar con nosotros la estafa del crédito ocupa

el cuarto bloque de nuestra emisión de hoy el profesor estampa braun nos va a explicar este concepto así como otras formas de delincuencia financiera y su legislación penal profesor estampa braun hola buenas noches buenas noches a menudo oímos hablar de estafas pero no de la estafa de crédito ¿en qué consiste? es un término que responde a un concepto le diré hasta cierto punto nuevo de la estafa que atenta el crédito con mayúscula es decir todo ciudadano dispone del erario público para una serie de atenciones que van desde las becas hasta una subvención hasta una desgravación fiscal o por exportación etc este crédito es menester que se distribuye de manera equitativa lo dice la propia constitución y es de sentido común el que no beneficie a unos pocos en perjuicio de otros si un estudiante por ejemplo mediante alteraciones en los datos que da en el lugar donde va a pedir una beca consigue esta beca o esta ayuda de estudios con datos que no corresponden a la realidad está obteniendo un beneficio en perjuicio del que realmente podía obtenerlo no él este defrauda al crédito público porque obtiene un beneficio en perjuicio de los demás y cada día el derecho penal tiende a impedir estas conductas que se refieren tanto a la distribución de subvenciones correctamente como al no aprovecharse de datos falsos para obtenerlas indebidamente hoy son muchos los tipos tanto en materia de delito fiscal como en figuras muy similares o afines a la estafa que propenden a proteger el crédito con mayúscula repito me parece una expresión expresiva valga la deliberada redundancia para que nos demos cuenta de cómo el derecho penal tiene que salir al paso de estas maniobras que tanto perjuicio causan en la distribución equitativa de la renta nacional profesor además de estas hipótesis que está usted mencionando hay otra estafa de crédito más específica le diría que la que afecta al crédito con minúscula es decir al patrimonio privado esta es muy frecuente en las entidades o frente a las entidades que se dedican de manera profesional al crédito a la mediación a el descuento por ejemplo de letras y a obtener financiaciones a más o menos plazo a aquellos que presentan una auténtica realidad económica que justifica la petición de ese descuento imagínese un comerciante que ha comprado una serie de productos no los paga de momento consigue la aceptación de una serie de letras que el gira y mediante estas letras el banco le anticipa a través del descuento las cantidades que necesita para desenvolverse está presentándole al banco unas letras que responden a un negocio jurídico real normalmente una compraventa o la prestación de un servicio y por eso se le descuentan en la institución de crédito se le anticipa o se le adelanta ese dinero que luego va a percibir el banco cuando el vencimiento de la letra suponga el que el librado tenga que pagarlas pero a veces esas letras no responden a la verdad no responden a una venta de mercadería no responden a la prestación de un servicio no son letras comerciales es lo que se llama letras de colusión en las cuales se simula la existencia de una operación como si fuese real cuando no existe esta forma de simular la existencia de una operación de compraventa o la prestación de un servicio puede hacerse de muchas maneras mediante facturas falsas por ejemplo se ponen de acuerdo el librador y el librado y presentan a la institución de crédito unas facturas como si entre ellos hubiese habido una compraventa de mercaderías realmente las facturas no responden a la verdad pero simulan aparentan la existencia de esa compraventa previa de artículos o unas minutas que no son correctas que no responden a la prestación de un servicio y que se dan como soporte de por qué se libró la letra todas estas letras que no tienen de verdad una representación del negocio jurídico que se ha

producido antes se llaman de colusión son letras que engañan tienden a crear una situación de falsa solvencia con la cual se estafa a la institución de crédito normalmente con un propósito de utilización temporal del dinero que se obtiene por eso algunos lo llaman estafa de uso pero muchas veces como un criterio de apropiación o un propósito de apropiación definitiva de la cantidad y es una estafa normal el tribunal supremo está considerando en ambos casos tanto si hay un propósito de mero uso del dinero como si hay un propósito de arrendamiento de adquisición o de apropiación definitiva de ese dinero que son supuestos de estafa de estafa propia del 528 y concordantes del código penal parece ser que con la informática también han surgido nuevas figuras delictivas nos podría hablar de ellas bueno esto hoy está suscitando mucho interés mire en la delincuencia siempre hay un paso desde la delincuencia primitiva que puede ser el apropiarse violentamente de lo ajeno pues a través de atacarle personal o personalmente o entrando en una casa rompiendo una pared o una puerta hasta formas cada día más sofisticadas de obtener un lucro y un dinero o un beneficio a través de procedimientos mucho más complejos se pasa de una delincuencia muy primitiva a una delincuencia que se llama de cuello blanco una delincuencia financiera que corresponde a las sociedades que han pasado del periodo preindustrial a tener ya una situación informatizada esto está ocurriendo por ejemplo en los países de nuestra esfera cultural cada día con mayor preocupación a través de la informática se están dando una serie de fraudes y se van a dar en el futuro mucho más que van para que lo entendamos desde el uso indebido de una tarjeta de crédito o de la que abre un cajero automático hasta la manipulación que puede realizar un cajero de un banco en el programa informatizado con objeto de que en la computadora en la máquina que se encarga de elaborar esos programas que se le introducen en la fase que se llama el input pues no envíe correctamente los fondos a donde tendría que enviarlos se deteriora el destino o el curso de esa canalización dineraria en beneficio de alguien en esto hay ejemplos ya casi clásicos en lo que se llamaba criminalidad del redondeo de un cajero en un banco alemán que había conseguido que las centésimas de las cantidades que se ingresaban fuesen a parar por un programa que había él introducido en la programación de la informática al respecto a una cuenta suya y en muy poco tiempo consiguió verdaderas cantidades astronómicas es decir que a través de la manipulación en las máquinas o en los procesos de informatización se pueden conseguir grandes distorsiones económicas con enorme preocupación de las entidades bancarias fíjese que este es un tema largo que nos llevaría desgraciadamente tenemos poco tiempo a considerar procesos que están tan de moda hoy se habla mucho ustedes lo han oído de las OPA es decir ofertas públicas de adquisición de acciones ahora mismo ha habido una de un banco frente a otro que aparentemente y legalmente es una oferta lícita estamos en una economía de mercado hay unas sociedades que cotizan sus acciones en la bolsa el ciudadano u otra sociedad puede tener derecho a decir que yo las compro más caras y se le interesa al titular de esas acciones venderlas las vende y aquella sociedad que hace la oferta pública de adquisición se encuentra que es mayoritaria a lo mejor en un capital social todo eso es perfectamente comprensible pero aquí viene también el aspecto disfuncional el aspecto ilícito a través de lo que se llama el insider trading esta figura que ahora ha dado lugar a la condena en américa de un personaje importante por estas cuestiones es la que corresponde al mal uso que hacen los iniciados en el negocio bursátil en beneficio propio o de un amigo el insider que

quiere decir el que está dentro el inicio dicen los franceses es un señor que conoce lo que va a pasar en una sociedad porque por eso está allí es un funcionario ejecutivo el que conoce cuál va a ser el curso de unas acciones o la marcha del balance de esa empresa y se lo comunica a unos pocos esos pocos amigos de él se benefician pero naturalmente distorsiona el precio de las acciones en beneficio propio o de unos pocos grupos de amigos suyos o de personas interesadas en perjuicio de los demás que no lo saben de los que están fuera diremos de aquel negocio que son los outsiders esto es la vieja técnica del submarino en un argot comercial muy usual de persona que se introduce que conoce los entresijos de la empresa los comunica hacia una competencia ilícita crea otra paralela pues estas son modalidades que con la informática se están difundiendo desde una manera verdaderamente alarmante entonces ya no es la simple informatización que da lugar a la movilización de un cajero de crédito en un momento en la calle para obtener 25 mil pesetas sino que son los grandes programas insisto que desvían el curso del precio de las acciones de manera que hoy en la modalidad de la estafa de los fraudes a través de estos procedimientos tan sofisticados está adquiriendo unas dimensiones enormes